



**NOTA INFORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO-DELEGADA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA, CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO EUROPEO A CELEBRAR EL PRÓXIMO 9 DE JUNIO DE 2024**

**I.- CALENDARIO ELECTORAL:**

Mediante *Real Decreto 363/2024, de 9 de abril*, de la Presidencia del Gobierno publicado en el *“Boletín Oficial del Estado”* de 16 de abril de 2024, se han convocado elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, que se celebrarán el domingo 9 de junio de 2024.

En atención a lo anterior, las fechas esenciales del calendario electoral son las siguientes:

- Fecha publicación Real Decreto de convocatoria en el BOE y entrada en vigor: ..... **16 de abril de 2024.**
- Campaña electoral: durará quince días, comenzando a las **cero horas del viernes día 24 de mayo de 2024** y finalizando a las **veinticuatro horas del viernes día 7 de junio de 2024.**
- Celebración elecciones al Parlamento Europeo: ..... **9 de junio de 2024.**

**II.- PERIODO PREELECTORAL: Actividad publicitaria institucional del Ayuntamiento de Málaga y entidades integradas en su sector público institucional.**

La convocatoria de elecciones al Parlamento Europeo incide directamente en la actividad publicitaria institucional, determinando ciertas limitaciones a la misma en aras de una mayor objetividad en el proceso electoral.

En este sentido, los arts. 50 y 53 de la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General*, disponen lo siguiente:

**“Artículo 50.**

1. (...)

2. Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contengan alusiones a su realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilicen imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VfPadj7dquECuTgGYGJuBg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	17/04/2024 10:01:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/4	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VfPadj7dquECuTgGYGJuBg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VfPadj7dquECuTgGYGJuBg==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



3. Asimismo, durante el mismo periodo queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras puedan entrar en funcionamiento en dicho periodo....”.

**“Artículo 53. Período de prohibición de campaña electoral.**

No puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral una vez que ésta haya legalmente terminado. La obtención gratuita de medios proporcionados por las Administraciones Públicas quedará limitada al periodo estricto de campaña electoral. Las limitaciones anteriores se establecen sin perjuicio de las actividades realizadas por los partidos, coaliciones y federaciones en el ejercicio de sus funciones constitucionalmente reconocidas y, en particular, en el artículo 20 de la Constitución.

No obstante lo anterior, desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña, queda prohibida la realización de publicidad o propaganda electoral mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio u otros medios digitales, no pudiendo justificarse dichas actuaciones por el ejercicio de las actividades ordinarias de los partidos, coaliciones o federaciones reconocidas en el apartado anterior”.

En la misma línea, pero con más pormenorizado detalle, la legislación andaluza tiene regulada estas limitaciones en periodo preelectoral, siendo en la Ley 6/2005, de 8 de abril, de Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía en donde se establece expresamente la extensión de aquéllas, disponiendo en su art. 6 lo siguiente:

**“Artículo 6. Limitaciones y garantías en período electoral:**

**1. La publicidad objeto de la presente Ley no puede llevarse a cabo en el período comprendido entre el día de la publicación de cualquier convocatoria electoral con incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el día de la votación.**

2. Sin perjuicio de lo establecido en el resto de la normativa que resulte de aplicación, **lo dispuesto en el apartado anterior no es aplicable a las actividades publicitarias relacionadas con:**

- a) La organización y desarrollo de los correspondientes procesos electorales.
- b) La comunicación pública que las administraciones lleven a cabo con carácter estrictamente informativo, en forma de convocatoria o aviso o relativa al funcionamiento de servicios.
- c) Las actividades publicitarias necesarias para la salvaguarda del interés general o para el desarrollo correcto de los servicios públicos.
- d) Aquellas actividades publicitarias que vengan exigidas legal o reglamentariamente.”

Para mejor entendimiento del anterior precepto legal, como publicidad objeto de la citada Ley 6/2005, de 8 de abril, de Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, ha de entenderse la actividad publicitaria que describe su art. 3, cuya aplicación debe ser interpretada con las excepciones que se contemplan en el apartado 2 del art. 6 que acabamos de transcribir. Establece así el art. 3:

Código Seguro De Verificación	VfPadj7dquECuTgGYGJuBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	17/04/2024 10:01:31
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VfPadj7dquECuTgGYGJuBg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VfPadj7dquECuTgGYGJuBg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**“Artículo 3. Ámbito objetivo.**

A efectos de lo dispuesto en la presente Ley, **se entiende como actividad publicitaria de las Administraciones Públicas la dirigida a:**

- a) Promover valores y conductas que consoliden la democracia, la libertad, la convivencia y la solidaridad.
- b) Implicar a la ciudadanía andaluza en el objetivo de lograr una sociedad cohesionada y avanzada en cuanto a conciencia cívica y progreso económico y social.
- c) Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones.
- d) Promover el ejercicio de derechos o el cumplimiento de deberes en condiciones de igualdad.
- e) Fomentar actitudes y comportamiento de los ciudadanos en relación a bienes o servicios públicos de carácter educativo, cultural, social, sanitario, de fomento de empleo u otros de análoga naturaleza.
- f) Favorecer la existencia de hábitos saludables, individual o colectivamente.
- g) Difundir la imagen de Andalucía o del ámbito de cada Administración con fines de promoción turística.
- h) Informar sobre la existencia, composición y funcionamiento de las instituciones públicas.
- i) **Informar, con carácter general, sobre los proyectos y resultados en la gestión pública.”**

Y para mayor concreción, la propia Disposición adicional primera de la citada Ley 6/2005, de 8 de abril, de Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, establece claramente la siguiente prohibición:

**“Durante el período establecido en el artículo 6.1 de la presente Ley, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.2 de la misma, quedan prohibidos todos aquellos actos que supongan la manifestación pública de presentaciones, inauguraciones u otros eventos de similar naturaleza, de obras, edificaciones, servicios públicos, y en general de proyectos, realizaciones o resultados de las Administraciones, organismos, entidades y sociedades a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.”**

Asimismo, conviene recordar que tanto el Tribunal Supremo<sup>1</sup> como la Junta Electoral Central<sup>2</sup> incluyen Internet y las redes sociales dentro de los medios de difusión sujetos a las limitaciones previstas en la normativa anterior.

Consecuentemente, el **ámbito subjetivo** al que se extienden las limitaciones a la actividad publicitaria institucional de este Ayuntamiento en el periodo preelectoral que se abre son de aplicación, tanto a la que desarrolle **el propio Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Agencias, así como a la que lleven a cabo las sociedades mercantiles dependientes de aquél, participadas mayoritariamente**

<sup>1</sup> Fundamento de derecho Séptimo de la Sentencia 743/2021, de 26 de Mayo de 2021, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª. “En el momento presente, es hecho notorio que la comunicación resulta relevante no solo mediante los portales de internet sino por el uso de las redes sociales por las figuras públicas y los titulares de determinados cargos públicos. (...)”.

<sup>2</sup> Acuerdos 52/2012 y 87/2022 de la Junta Electoral Central.

Código Seguro De Verificación	VfPadj7dquECuTgGYGJuBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	17/04/2024 10:01:31	
Observaciones		Página	3/4	
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VfPadj7dquECuTgGYGJuBg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VfPadj7dquECuTgGYGJuBg==</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



**de forma directa o indirecta, que no sean de carácter industrial o comercial** (art. 2 *Ley 6/2005, de 8 de abril*). Y en cuanto al **ámbito temporal**, el periodo de vigencia de tales limitaciones se extenderá **desde el 16 de abril al 9 de junio del año en curso**.

No obstante todo lo anterior, esta Secretaría General del Pleno recomienda elevar a la Junta Electoral de Zona las consultas derivadas de las dudas que pudiera suscitar en la práctica la interpretación de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del art. 50 de la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General*, relativos a los actos prohibidos desde la convocatoria de las elecciones hasta la celebración de las mismas.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

**LA SECRETARIA GENERAL**  
**DEL PLENO-DELEGADA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA,**  
Alicia E. García Avilés

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VfPadj7dquECuTgGYGJuBg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	17/04/2024 10:01:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VfPadj7dquECuTgGYGJuBg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VfPadj7dquECuTgGYGJuBg==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			